

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ÓRDENES.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido con fecha 26 de Febrero último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con motivo de la instancia dirigida al Alcalde de Cádiz por varios vecinos, propietarios y dueños de establecimientos de las calles de Ahumada, Isabel la Católica y Cruz de la Madera, pidiéndole que mandase cerrar el taller de herrería, cerrajería y fundicion de metales que D. José de la Vega tiene en el núm. 8 de la última de las calles mencionadas porque su existencia era contraria al artículo 47 de las Ordenanzas municipales, y porque se hacia insoportable la incomodidad y el riesgo de incendios que ofrecia á causa de no reunir las condiciones marcadas en los artículos 173 y 175 de las mismas Ordenanzas, y de acumular en su estrecho recinto grandes cantidades de carbon de piedra, dicha Autoridad, despues de oír el parecer del Arquitecto municipal que pasó á reconocer el establecimiento, dispuso que el dueño de este sacase todo el carbon que tenia depositado y lo almacenase fuera de los muros de la ciudad, conforme á lo que prescribe el artículo 47 de que se ha hecho mérito.

Posteriormente el propio Alcalde, á quien recurrió el dueño del taller, ratificó su anterior providencia, y le ordenó que cesase en los trabajos de herrería y fundicion de metales, pudiendo continuar en los de cerrajería.

Alzóse Vega contra tal providencia ante el Gobernador; y este, de acuerdo con el parecer de la Comisión provincial, devolvió el expediente al Ayuntamiento para que resolviese lo que juzgase conveniente, puesto que el Alcalde se habia excedido de sus facultades al entender por sí solo en un asunto que competia á la Municipalidad.

Esta corporacion por acuerdo de 28 de Mayo de 1878 mantuvo la providencia del Alcalde, relativa á que D. José de la Vega depositase el carbon fuera de la ciudad; y respecto á la herrería, dispuso que se colocara en las condiciones que establecen los artículos 173 y 175 de las Ordenanzas, porque si bien por el hecho de ser el establecimiento anterior á la publicacion de estas no procedia cerrarle, como causaba molestias á los vecinos y constituia un peligro de incendio, el Ayuntamiento estaba en el deber de aminorar la primera y de precaver el segundo.

Comunicada á D. José de la Vega esta resolucion, pidió al Gobernador que la dejase sin efecto, fundando la alzada en que no podian aplicarse á su establecimiento los artículos 47, 173 y 175 de las Ordenanzas, porque la existencia de aquel data de 1833 y las Ordenanzas son de 1845, y en que tales disposiciones se hallan derogadas por la costumbre, como lo prueba el hecho de que todos los talleres de herrería que existen en Cádiz, algunos de los cuales son pos-



teriores á las Ordenanzas, están en las mismas condiciones que el suyo, sin que se haya obligado á los propietarios de los mismos á atemperarse á dichos preceptos.

El Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, confirmó el apelado; y no aquietándose D. José de la Vega, suplica á V. E., por las razones que expresa, que se sirva revocar tal providencia y declarar legal la existencia del establecimiento en las condiciones en que se halla.

La Seccion, al emitir su informe en cumplimiento de la Real orden de 20 de Enero último, con la que se sirvió V. E. pasarle el expediente, se abstendrá de examinar el asunto en el fondo, porque dada la índole del mismo, cree terminada ya la via gubernativa.

No ofrece duda que el acuerdo del Ayuntamiento recayó en materia que le compete exclusivamente, una vez que el art. 72 de la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877 determina que son de esta naturaleza las medidas de policia urbana, y las que se relacionan con la comodidad é higiene del vecindario y seguridad de las personas y propiedades, y sobre esto versó la resolucion impugnada.

Si el interesado entendió que con ella se vulneraban sus derechos particulares, debió deducir las acciones correspondientes ante la Comision provincial, que como Tribunal contencioso-administrativo es la llamada, conforme al artículo 83, caso 9.º, de la ley de 25 de Setiembre de 1873, restablecido por el art. 2.º, base 4.ª, regla 2.ª, de la de 16 de Diciembre de 1876, á oír fallar en primera instancia, cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones que se susciten acerca de «la insalubridad, peligro é incomodidad de las fábricas, talleres, máquinas ú oficios, y su remocion á otros puntos;» y como aquí se trata del peligro é incomodidad que ofrecen los talleres de D. José de la Vega, entiende la Seccion que se debe declarar improcedente el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole adjunto el expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

(Gaceta 5 de Abril de 1879.)

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 20 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente promovido por D.ª Carolina Ocampo y otros contra una providencia del Gobernador de la Coruña, que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Serantes que autorizó á D.ª Carmen Rey para cerrar el soto titulado de Seratellos, que dijo era de su propiedad.

Una sola consideracion es suficiente, á juicio de la Seccion, para proponer la resolucion definitiva que debe recaer en este asunto, sin necesidad de entrar en un exámen minucioso de las cuestiones que se han suscitado.

En efecto, el soto para cuyo cierre concedió permiso el Ayuntamiento, está afecto á una servidumbre pública desde hace muchos años, puesto que por él han transitado libremente personas y carros, y en el mismo se celebran anualmente tres romerías, segun declaraciones de testigos.

La ley Municipal, en sus artículos 72 y 73, impone á los Ayuntamientos el deber de cuidar y *conserver* todas las fincas, bienes y derechos del Municipio, y en el caso á que se contrae este expediente sucede que el de Serantes en vez de conservar el derecho de servidumbre establecido, lo anuló al conceder permiso para cerrar el soto.

Infringida, pues, la ley Municipal por el acuerdo del Ayuntamiento, que segun queda dicho fué confirmado por providencia del Gobernador, no deben subsistir uno y otra; y por tanto, la Seccion opina que procede dejarlos sin efecto, reservando á D.ª Carmen Rey los derechos que viere convenirle, si juzga que se le lastiman los de propiedad.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., acompañándole el expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta 6 de Abril de 1879.)

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. S.: D. Blas Poveda pidió al Ayuntamiento de Linares en 6 de Mayo de 1877 que le señalase la alineacion á que debia sujetarse al reedificar dos casas que posee en la calle de la Carnicería; y dicha corporacion, separándose del dictámen del arquitecto municipal, y aceptando el de la comision de ornato y obras, resolvió en 1.º de Julio siguiente que los nuevos edificios se levantasen en la misma línea que tenían los antiguos.

Tan pronto como se dió principio á las obras, D. José A. Moreno se alzó del anterior acuerdo ante la Comision provincial, y pidió al Alcalde que lo suspendiese y mandase cesar las obras, porque la alineacion marcada era absurda y perjudicaba sus intereses como propietario de la calle en que se ejecutaban aquellas.

El Alcalde dispuso la suspension de la obra; y ofreciéndole dudas el punto relativo á si tenia aplicacion al caso el art. 168 ó el 169 de la ley municipal, elevó el expediente en consulta al Gobernador de la provincia de Jaen; cuya Autoridad, de acuerdo con la Comision provincial, desestimó el recurso y mandó proseguir las obras,

fundándose en que habiendo recaído la resolución del Ayuntamiento en materia de su exclusiva competencia no cabía la suspensión.

No conformándose Moreno con esta providencia, suplica á V. E. que se sirva mandar suspender las obras y que el expediente de alineación se sujete á los trámites y prescripciones de justicia á fin de evitar los perjuicios que se le han inferido. Para ello se extiende en rebatir la resolución del Gobernador, diciendo que este por el art. 164, párrafo tercero, tiene facultades para dejar sin efecto los acuerdos de los Ayuntamientos, aunque hayan sido dictados en asuntos de su competencia; porque no habiéndose expuesto al público el proyecto de alineación se privó á los vecinos de aducir contra él las reclamaciones que juzgasen oportunas; porque tampoco se sometió dicho proyecto á la aprobación del Gobernador, según dispone la regla 2.<sup>a</sup> de la orden de 4 de Abril de 1869; porque el Ayuntamiento no formó plano parcial de alineación de la calle de la Carnicería, como ha hecho para otras; porque aquella queda irregular y defectuosa con perjuicio del ornato, de los intereses públicos y de la comodidad del vecindario, y porque además de la orden mencionada infringió el Ayuntamiento la Real orden de 9 de Febrero de 1863.

La Sección, al emitir su informe, entiende que procede mantener la resolución apelada del Gobernador de Jaen, porque si bien esta Autoridad tiene por el párrafo segundo del art. 174 de la ley orgánica atribuciones bastantes para reformar y dejar sin efecto los acuerdos de los Ayuntamientos, aunque hayan recaído en asuntos que les competen exclusivamente, para hacerlo es preciso que contengan infracción de ley, y ni el de que se trata se halla en este caso, ni el interesado lo alegó siquiera en su recurso de 3 de Julio de 1877.

Alegaba en él únicamente que lo resuelto era absurdo y lesionaba sus derechos; y como el artículo 171 dice que no podrá ser suspendida la ejecución de los que hayan sido dictados en materias de la competencia de los Ayuntamientos aunque contengan infracción legal, en cuyo caso se concede recurso de alzada á los que se crean perjudicados, claro es que habiendo recaído el acuerdo de que se trata en asunto de la exclusiva competencia del Ayuntamiento (artículo 72) no podía ser suspendido ni tampoco revocado, puesto que al adoptarle no se había infringido ley ni disposición alguna.

Si en Linares hubiese habido plano aprobado, bien general ó bien parcial, para la calle de la Carnicería, el Ayuntamiento hubiera tenido que ceñirse á él al marcar la línea en que debía edificar D. Blas Poveda; pero como no existen ni el uno ni el otro, lo cual es por cierto muy censurable, porque está repetidamente mandado que se forme en todas las poblaciones, ni se ha introducido variación alguna en la alineación de dicha calle, puesto que el acuerdo fué que las nuevas construcciones se levantasen guardando la misma línea que tenían las antiguas ántes de su demolición, no cabe duda de que el

Ayuntamiento pudo resolver lo que estimó conveniente, y de que no tenía necesidad de ajustarse á las disposiciones vigentes en materia de alineaciones generales ó parciales.

Al presentar D. José A. Moreno su primer escrito, el Alcalde D. Ildefonso Zafia se inhibió de conocer en el asunto por su parentesco con don Blas Poveda, y dispuso que pasase el expediente al Teniente cuarto porque el segundo y el tercero tenían también incompatibilidad para entender en él; y como del acta de la sesión en que el Ayuntamiento adoptó el acuerdo impugnado aparece que dicha Autoridad, contraviendo lo mandado por el art. 106, tomó parte en la votación, cree la Sección que debe amonestarsele severamente para que en lo sucesivo se atempere á los preceptos de la ley. Igual amonestación debe dirigirse á los Tenientes segundo y tercero si resulta que concurrieron á la votación, lo cual no puede determinar la Sección porque desconoce sus nombres, y en el acta no se expresan los cargos que ejercían los votantes.

Esta circunstancia sin embargo no afecta á la validez de lo resuelto por la Municipalidad, puesto que aun descontando los votos del Alcalde y de los dos Tenientes resulta el acuerdo apelado con 10 votos en pro por uno en contra.

En virtud de lo expuesto, opina la Sección que, dejando á salvo los derechos de D. José A. Moreno para que los utilice donde viere convenirle, procede desestimar el recurso y adoptar respecto del Alcalde y segundo y tercer Tenientes la medida de que se hace mérito en el cuerpo del dictámen.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de La Union, provincia de Murcia, aceptando la promesa de D. Pablo Francés Romero, que ofreció embovedar la rambla del Ciego en la parte que lindaba con las casas de su propiedad si se le permitía construir un muro, acordó en sesión de 9 de Abril de 1877 ceder al efecto el terreno sobrante de la rambla, consistente en 82 metros superficiales, y concedió licencia para levantar el muro, siempre que se ajustara en un todo á la línea que se le trazaba y que no resultara perjuicio de tercero.

Varios vecinos entablaron recurso de alzada ante el Gobernador fundándose en que la construcción del muro estrechaba la rambla del Ciego, que constituye una servidumbre pública ó camino, y que por tanto el Ayuntamiento la cercenaba en vez de velar por su cuidado y

conservacion, segun dispone la ley municipal, puesto que de ocho metros 70 centímetros de latitud, la reducía á dos metros 80 centímetros en la parte más ancha, y á un metro 80 centímetros en la más estrecha.

Alegaron tambien que el acuerdo del Ayuntamiento perjudicaba sus derechos de propiedad, porque si sobrevenia una avenida las aguas penetrarian en sus casas.

El Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, y considerando que el asunto era de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, y que este no habia infringido la ley, confirmó el acuerdo apelado, sin perjuicio de que los recurrentes podrian acudir á los Tribunales en reclamacion de sus derechos si vieren convenirles.

Contra esta providencia se ha entablado recurso de alzada ante este Ministerio, y en su virtud ha sido remitido el expediente á informe de la Seccion con Real orden de 4 del mes último.

Se observa en primer lugar que la corporacion municipal no ha podido otorgar la licencia para construir el muro sin que precediera el oportuno expediente sobre modificacion en el curso de las aguas, y sin oír á los interesados á fin de que, si lo juzgaban conveniente, expusieran los perjuicios que semejante concesion pudiera irrogar á sus derechos.

El acuerdo del Ayuntamiento no se ha ajustado, pues, á derecho en esta parte.

Tampoco le era licito ceder gratuitamente el terreno, aun cuando en virtud del expediente indicado hubiera sido considerado como sobrante de la via pública, puesto que la ley municipal en su art. 85 sólo concede á los Ayuntamientos la facultad de vender estos terrenos, pero no la de hacer donacion de ellos.

Opina, en consecuencia, la Seccion que procede dejar sin efecto el acuerdo y providencia apelados.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, acompañándole adjunto el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

(Gaceta 7 de Abril de 1879.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CÁRCELES.—Circular.

A fin de que los pueblos que constituyen el partido de Borja puedan tener conocimiento de las cantidades que cada uno debe satisfacer por concepto de presos pobres, he dispuesto insertar á continuacion el repartimiento de los mismos, aprobado con esta fecha, y que ha de regir en el actual año económico de 1878-79.

### PARTIDO JUDICIAL DE BORJA.

AÑO ECONÓMICO DE 1878 Á 1879.

REPARTIMIENTO de la cantidad presupuestada para socorro de los presos pobres en las cárceles de este partido judicial, formado por los representantes de los Ayuntamientos del mismo, en virtud de lo establecido en orden del Ministerio de la Gobernacion de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 13 de Abril de 1875.

PUEBLOS.	CUOTA de contribucion territorial.		CUOTA en este año.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Borja.....	55.096	95	956	55
Agon.....	10.017	03	173	84
Ainzon y Huechaseca.	18.195	72	315	80
Alberite.....	6.233	88	108	20
Albeta.....	4.586	19	79	60
Ambel.....	12.105	95	210	10
Bisimbre.....	4.545	26	78	87
Boquiñeni.....	8.861	55	153	81
Bulbuenta.....	10.501	26	182	25
Bureta.....	8.517	49	147	83
Calcena.....	11.002	41	190	94
Fréscano.....	12.187	62	211	53
Fuendejalón.....	15.151	96	262	97
Gallur.....	26.535	38	460	52
Luceni.....	13.053	06	226	55
Magallón.....	35.743	01	620	33
Malejan.....	4.699	15	81	55
Mallen.....	29.569	85	513	20
Novillas.....	22.193	98	385	20
Pomer.....	3.497	10	60	70
Pozuelo.....	9.306	70	161	53
Purujosa.....	7.278	80	126	33
Tabuena.....	13.670	18	237	25
Talamantes.....	5.175	75	89	83
Trasobares.....	8.707	18	151	11
TOTAL.....	356.433	41	6.186	39

Zaragoza 15 de Abril de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### ESTANCO VACANTE.—Anuncio.

Por renuncia de la persona que le desempeñaba se declara vacante el estanco del pueblo de Chodes, correspondiente á la Subalterna de Daroca; y debiendo proveerse con sujecion á las prescripciones del decreto de 24 de Setiembre de 1874, se anuncia por medio del presente, para que las personas que aspiren á su desempeño, dirijan las solicitudes á esta Administracion en término de 15 dias, contados desde la fecha de la insercion del presente anuncio, documentadas con copia de los justificantes que acrediten hallarse comprendidos en las condiciones del citado decreto.

Zaragoza 19 de Abril de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Joaquin Ozores.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instrucción de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

(CONTINUACION).

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Dámaso Idimas.....	Zuera.	Campo.	Clero.	5291	Zuera.	en 3 Mayo 1879.....	25'59
Pedro Villagrasa.....	La Almunia.	Id.	Id.	4772	Idem.	en 4 idem idem.....	11'38
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4773	Idem.	en idem idem.....	11'38
Ignacio Ciprés.....	Ejea.	Id.	Id.	4110	El Frago.	» 3 y 10 en idem 1879 y 79.....	55
Juan Jarado.....	Alhama.	Id.	Id.	1048	Alhama.	en idem 1879.....	42'55
Pedro Villa.....	Zaragoza.	Solar.	Id.	1055	Calatayud.	en idem idem.....	166'55
Pablo Salvador.....	Idem.	Granero.	Id.	1131	Zaragoza.	en idem idem.....	540'18
Mariano Torrijos.....	Idem.	Casa.	Id.	1189	Idem.	en idem idem.....	203'30
Manuel Vieens.....	Idem.	Id.	Id.	1210	Idem.	en idem idem.....	67'50
Manuel Inchan.....	Idem.	Id.	Id.	6839	Urdian.	en idem idem.....	62'50
Martín Rubira.....	Zuera.	Campo.	Id.	5276	Zuera.	en idem idem.....	66'83
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	5278	Idem.	en idem idem.....	29'49
Agustín Luc.....	Idem.	Id.	Id.	5279	Idem.	en idem idem.....	20'88
Cosme Morcera.....	Idem.	Id.	Id.	5284	Idem.	en idem idem.....	196'28
Agustín Luc.....	Idem.	Id.	Id.	5286	Idem.	en idem 1872 y 74 al 79.....	28'04
Cirilo Larque.....	Idem.	Id.	Id.	5288	Idem.	en 7 idem 1879.....	38'72
Martín Rubira.....	Idem.	Id.	Id.	5294	Idem.	en idem 1872 al 79.....	4'79
Cosme Mara.....	Idem.	Id.	Id.	5296	Idem.	en idem idem.....	9'17
Mariano Estin.....	Idem.	Id.	Id.	5298	Idem.	en idem idem.....	51'25
Antonio Ezquerro.....	Idem.	Id.	Id.	5302	Idem.	en idem idem.....	14'75
Agustín Luc.....	Idem.	Id.	Id.	5306	Idem.	en idem idem.....	11'35
Martín Rubira.....	Idem.	Id.	Id.	5314	Idem.	en idem idem.....	137'76
Cirilo Larque.....	Idem.	Id.	Id.	5321	Idem.	en idem 1872 al 79.....	99'73
Martín Rubira.....	Idem.	Id.	Id.	5275	Idem.	en idem idem.....	11'73
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	5281	Idem.	en idem idem.....	51'44
Clemente Aguilar.....	Roden.	Id.	Id.	4849	Roden.	en idem idem.....	64'34
Vicente Aguirán.....	Idem.	Id.	Id.	4850	Idem.	en idem 1878 y 79.....	280'04
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4855	Idem.	en idem idem.....	125'04
Clemente Aguirán.....	Idem.	Id.	Id.	4860	Idem.	en idem idem.....	107'54
Mariano Berges.....	Idem.	Id.	Id.	4861	Idem.	en idem idem.....	33'78
Clemente Aguirán.....	Idem.	Id.	Id.	4857	Idem.	en idem 1879.....	5'64
Mariano Berges.....	Idem.	Id.	Id.	4854	Idem.	en idem 1878 y 79.....	42'54
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4859	Idem.	en idem 1879.....	13'77
El mismo y Joaquín Laborda.....	Idem.	Id.	Id.	4858	Idem.	en idem idem.....	27'52
Clemente Aguirán.....	Idem.	Id.	Id.	4851	Idem.	en idem idem.....	78'75
Vicente Aguirán.....	Idem.	Id.	Id.	4856	Idem.	en idem 1878 y 79.....	152'54
						en idem idem.....	21

(Se continuará.)

**SECCION SEXTA.**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admiten por todo el mes actual las alteraciones de riqueza que durante el año económico hayan sufrido los contribuyentes vecinos y terratenientes forasteros, presentando documentos que lo justifiquen.

El Frasco 20 de Abril de 1879.—El Alcalde, Santiago García.

El repartimiento de Guardería rural para cubrir el déficit del presupuesto corriente, aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los vecinos y hacendados forasteros puedan reclamar lo que crean conveniente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

María 20 de Abril de 1879.—El Alcalde, Joaquin de Baya.

**SECCION SÉTIMA.**

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*Zaragoza.—San Pablo.*

D. Antonio Maria Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo:

Hago saber: Que en autos ejecutivos pendientes en el Juzgado de mi cargo llevo acordado que para pago del crédito reclamado por los mismos y costas, se proceda á la venta en subasta pública de los bienes que situados en términos de Peñaflor son con sus respectivas tasaciones los que se expresan á continuacion:

- |  | Pesetas. Cts. |
|--|---------------|
| 1.º Una viña, situada en la partida de Plan del Medio, de 85 áreas 82 centiáreas, confrontante por Norte con Alberto Vicente, al Mediodía con camino de herederos, por Este con terrenos incultos, y por Oeste con riego de la Acequia; valorada en.....   | 270           |
| 2.º Un campo, en la partida Lentiscar, de 66 áreas 75 centiáreas, lindante al Norte y Mediodía con campo de Pedro Lezcano, al Este con otro de los herederos de Tomás Alvarez, y al Oeste con el de Antonio Larrea; valorado en.   | 241           |
| 3.º Otro, regadio, en la partida Horquillas, de 1 hectárea 2 áreas 50 centiáreas; lindante por Norte con campo de Pablo Pascual y riego, Mediodía con el de Jorge Lopez, al Este con camino de San Mateo y campo de Antonio Sancho, y por Oeste con otro del mismo Jorge Lopez; valorado en..... | 1.152         |
| 4.º Otro campo, regadio, en la misma partida, de 27 áreas 41 centiáreas, confrontante al Norte con brazal de su  |               |

Pesetas. Cts.

- |  |        |
|--|--------|
| riego, por Este con camino de San Mateo, y al Mediodía y Oriente con el de Jorge Lopez; tasado en.....   | 284'50 |
| 5.º Una viña, regadio, situada en la parida La Huega ó Lentiscar, término alto, de 85 áreas 35 centiáreas, con inclusion de un trozo de terreno inculto, lindante al Norte con tierra de Pedro Lezcano, al Mediodía con camino de herederos, por Este con viña de D. Robustiano Bea, y al Oeste con olivar de D. Isidro Loscos; valorada en.....       | 316    |
| 6.º Un campo, regadio, en Lentiscar, de 16 áreas 9 centiáreas, lindante por Norte con el de Elías Lezcano, por Mediodía con el de los herederos de Manuel Espian, al Este con brazal de su riego, y por Oeste con campo de Isidro Loscos; valorado en.....   | 88'75  |
| 7.º Otro campo, regadio, en Carbonera, de 4 hectáreas 29 áreas 11 centiáreas; lindante al Norte con el de Cristobal Navasal y brazal de herederos, al Mediodía con campos de D. Felipe Guallar, D. Juan Tolosa, Mariano Roda y Benigno Layús, mediante brazal, al Este con camino de San Mateo, y por Oeste con camino del Lentiscar; valorado en..... | 3.686  |
| 8.º Otro campo, regadio, en Capared, llamado de Arañon, de 1 hectárea 40 áreas 65 centiáreas, lindante al Norte con el de Pablo Marcen, Blas Espian y viuda de Joaquin Ramon, por Mediodía con otro de Mariano Loscos, al Este con el de la viuda de Pedro Escota, y por Oeste con acequia de Camarera; valorado en.....                               | 1.145  |
| 9.º Otro campo, secano, en la partida de Torrezuelos, de 1 hectárea 57 áreas 33 centiáreas; lindante al Norte y Mediodía con monte comun, al Este con campo de Bruno Monforte, y al Oeste con el de Bruno Molina; valorado en.....   | 71     |
| 10. Otro campo, en Campillo, de 95 areas 35 centiáreas, lindante al Norte con senda de Perdiguera, al Mediodía con campo de Anselmo Naval, por Este con el de Mariano Casaled, y al Oeste con el de Alejo Alvarez; tasado en ...   | 36     |
| 11 Otro campo secano en Campillo, de 28 áreas, 60 centiáreas; confrontante al Norte, Mediodía y Este con montes comunes, y al Oeste con campo de Gregorio Muño: valorado en.....   | 12     |
| 12. Otro, en la misma partida, de 26 áreas y 22 centiáreas; lindante al Norte con Gregorio Muño, al Mediodía con el de Lucas Tomás, y al Este y Oeste con montes comunes: valorado en...   | 11'25  |
| 13. Otro, en la misma partida, de 25 áreas, 62 centiáreas; lindante por Norte, Este y Oeste con montes comunes,  |        |

	Pesetas. Cts.		Pesetas. Cts.
y al Oeste con campo de Lucas Tomás: valorado en.....	10	mon Fustero, al Mediodía con camino del Llano, por Este con tierras de Lucas Tomás, y al Oeste con monte comun: valorado en.....	171
14. Otro, en la misma partida, de 29 áreas, 69 centiáreas; lindante al Norte, Mediodía y Este con montes comunes, y al Oeste con campo de Gregorio Muño: valorado en.....	13'50	25. Otro, en la Paridera del Lugar, de una hectárea, 85 áreas, 94 centiáreas; lindante por Norte y Oeste con monte comun, al Mediodía con campos de Mariano de Gracia, y por Este con los de Francisco Solan: valorado en....	58
15. Otro, en la misma partida, de 6 hectáreas, 24 áreas y 59 centiáreas; lindante al Norte con otro de Gregorio Muño, por Mediodía y Oeste con el de los herederos de Joaquin Millan, y por Este con tierras de Lucas Tomás y de Hilario del Campo: valorado en.....	238	26. Otro, en la misma partida, de 47 áreas, 67 centiáreas; lindante por Norte, Este y Oeste con monte comun, y tambien por Mediodía: valorado en....	18
16. Otro, en Campillo, de 50 áreas, seis centiáreas; lindante por Norte y Oeste con montes comunes, al Mediodía con camino de Farlete, y por Este con campo de Ramon Fustero: valorado en..	21	27. Otro, en Agua Salada, de dos hectáreas, 86 áreas, siete centiáreas; lindante por Norte, Este y Oeste con monte comun, y al Mediodía con campo de Pedro Cuesta y camino de Lecifena: valorado en.....	119
17. Otro, en las Canteras, de una hectárea, 33 áreas, 50 centiáreas; lindante por Norte con el de Juan Solan, al Este, Mediodía y Oeste con montes comunes: valorado en.....	71'50	28. Otro, en la partida de San Cristóbal, de una hectárea, 28 áreas, 73 centiáreas; lindante por Norte, Este y Oeste con montes comunes, y al Mediodía con camino del Campillo: valorado en.....	57
18. Otro, en Canteras, de una hectárea, 92 áreas, 50 centiáreas; lindante al Norte con tierras de D. Francisco Ballesteros, al Este, Mediodía y Oeste con monte comun: valorado en.....	79	29. Otro, en la misma partida, de igual calidad que el anterior; lindante al Norte con camino del Campillo, al Mediodía y Este con campo de Bruno Monforte, y por Oeste con campo de Andrés Espian: valorado en.....	78
19. Otro, seco, en Coscojo, de 97 áreas, 74 centiáreas; lindante al Norte con camino de Perdiguera, al Mediodía con campo de Manuel Marcén, al Este con el de Matias Gracia, y al Oeste con el de la viuda de Pablo Solan: valorado en.....	42	30. Otro, en la misma partida, de tres hectáreas, 98 áreas, 11 centiáreas; lindante al Norte con el de Mariano Marcén, al Mediodía con acequia de Carniceras, por Este con campo de Gabriel Martin, y al Oriente con camino de Torrezuelos: valorado en.....	248
20. Otro, idem, en Petruso, de tres hectáreas, 88 áreas, 58 centiáreas; lindante al Norte con campos de Andrés Benito y Antonio Borao, al Mediodía con tierras de José Ramirez, y al Este y Oeste con monte comun: valorado en	186	31. Otro, en la Subida de la Goya, de dos hectáreas, dos áreas 63 centiáreas; lindante por Norte con campo de Andrés Benito, al Mediodía con camino de Torrezuelos, al Este con campo de Pedro Solan, y por Oeste con el de Gregorio Muño: valorado en.....	106
21. Otro, idem, en el Vedado, de tres hectáreas, 45 áreas, 66 centiáreas; lindante al Norte con el de Hilario del Campo, al Mediodía con camino de Perdiguera, por Este con el de Marcos Millan, y al Oeste con el de Blas Espian: tasado en.....	196	32. Una posesion en la partida Plan del Medio, compuesta de tierra blanca con árboles frutales y olivos; lindante por Norte con viña de la señora viuda de D. Mariano Vidania y Acequieta, por Sur con tierras de D. Pedro Anson, por Este con acequia de Camarera y tierras de D. Francisco Salano y Antonio del Campo, y por Oeste con riego de la Acequieta, de 13 hectáreas, 21 áreas, 89 centiáreas, cuya posesion, con una torre ó casa de campo que se halla dentro del perimetro de la misma y que ocupa una superficie de 752 metros cuadrados, ha sido valorada en.....	14040
22. Otro, idem, en el Llano, de tres hectáreas, 81 áreas, 42 centiáreas; lindante al Norte con el de Juan Aguas, al Mediodía y Este con camino de Lecifena, y por Oeste con campo de Blas Espian: valorado en.....	226	33. Otro campo, en la misma partida, Plan del Medio, regadio, de dos hectáreas, 14 áreas, 55 centiáreas; lindante por Norte con otros de Jorge Lopez y	
23. Otro, en la misma partida, de tres hectáreas, 38 áreas, 50 centiáreas; lindante al Norte con el de Francisco Solan, al Mediodía con el de Mariano Marcén, por Este con el de Plácido Navarro, y al Oeste con el de Mariano Escota: valorado en.....	146		
24. Otro, en la propia partida, de cuatro hectáreas, 76 áreas, 78 centiáreas; lindante al Norte con el de Ra-			

Pesetas. Cs.

de Elías Sariñena, por Sur con paso cabañal, por Este con posesion de D. Pedro Anson y acequia de Camarera, y por Oeste con paso cabañal: valorado en... 1.815

34. Una viña, regadío, en Cubero, de cinco hectáreas, 32 áreas, 22 centiáreas; lindante por Norte y Este con tierras de D. Jerónimo Maritorea y viña de D. José Marraco, y por Oeste con tierras de D. Julian Marraco: valorada en..... 3.257

35. Un trozo de tierra sin riego, parte incultivo y parte inculto, situado en Cubero, de dos hectáreas, 14 áreas, 67 centiáreas; lindante por Norte con campo de Pedro Altarriba, por Sur con D. Jorge Marraco, por Este con campo de Gregorio Rajadel, y por Oeste con otros de Julian Monforte: valorado en.. 152

36. Y una viña, regadío, situada en el Guaral, de 45 áreas, 29 centiáreas; lindante al Norte con la de D. Pascual Lezcano, por Sur con la de Ramon Fuster, por Este con la de Narciso Marcén, y por Oeste con brazal de riego llamado del Guaral, mediante camino de entrada: valorada en..... 277

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de mi cargo, se ha señalado el viernes 9 del próximo viniente mes de Mayo, á las nueve de la mañana; y se hace público mediante el presente, á fin de que los que quieran interesarse en su adquisicion puedan efectuarlo en los expresados dia y hora, advirtiéndoles que el rematante ó rematantes han de consignar en el acto el 5 por 100 del precio de la finca ó fincas que en dicho acto se les adjudiquen, cuya consignacion perderán en el caso de que su proposicion ó proposiciones sean ilusorias.

Dado en Zaragoza á 14 de Abril de 1879.—Antonio M. Camps.—De S. O., Liborio Lorbes.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

REGIMIENTO CAZADORES DE ALMANSA  
13.º DE CABALLERÍA.

El domingo 27 del corriente mes y á las once de su mañana, se venderán en pública subasta 15 caballos de desecho, en el cuartel del Cid, que ocupa el expresado Regimiento.

Zaragoza 22 de Abril de 1879.—El Comandante, Jefe del Detall, Luciano Azorin.

## INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS Y PROFESORAS DE NIÑAS.

Nadie puede desconocer la grande utilidad que reporta una máquina de coser tanto á los industriales como á las familias, y de aquí la razon para poder asegurar que su uso viene á ser hoy una necesidad en la sociedad.

Así lo comprendió la dignísima Junta de Instrucción pública de esta provincia, cuando en circular de 13 de Abril de 1878 autorizó á las Profesoras para la adquisicion de una máquina de coser con cargo al material.

Muchas son ya las escuelas que han hecho uso de aquella autorizacion (que demuestra el gran celo que por la instruccion distingue á la mencionada Junta provincial), y entre ellas sólo citaremos la Normal de Maestras y las del Ayuntamiento de esta capital, las cuales nos han honrado prefiriendo nuestra máquina *legítima* «Singer» á los demás sistemas conocidos.

En vista, pues, de hallarse próxima la fecha en que deben formarse los presupuestos de las escuelas para el próximo año económico de 1879 al 80, *recomendamos* á los Ayuntamientos, y á las Profesoras de niñas muy particularmente, hagan uso de la citada autorizacion, adquiriendo para sus escuelas máquina para coser, con lo cual probarán una vez más el gran interés que les inspira la instruccion de sus discipulas.

Para la adquisicion de nuestra máquina *legítima* «Singer» con destino á la enseñanza pública, tenemos condiciones muy especiales y ventajosas que permiten atender á esta compra sin gravar las demás atenciones de la escuela, condiciones que tendremos el gusto de remitir si así lo desean y nos lo manifiestan.

La Compañía fabril «SINGER.»

Zaragoza.—Alfonso I, 41.—Zaragoza.

## EMPRESA

DE

TRABAJOS TOPOGRÁFICO-CATASTRALES Y PROYECTOS DE OBRAS.

GORRÍA, ACIN Y RALLO.

OFICINAS.

ZARAGOZA: Independencia, 29, 2.º

MADRID: Santiago, 2, 5.º

HUESCA: Coso Alto, 28.

IMPRESA DEL HOSPICIO.